



REGLAMENTO PARA ELECCIONES INSTITUTO GUATEMALTECO DE CONTADORES PÚBLICOS Y AUDITORES

CONSIDERANDO:

Que con el objeto de cumplir en mejor forma lo establecido en el Artículo 33° de los Estatutos, es necesario regular los procesos eleccionarios del Instituto Guatemalteco de Contadores Públicos y Auditores (IGCPA) para la designación de los miembros de Junta Directiva, Comité Asesor, Tribunal de Honor, Comité de Evaluación, Auditor Titular y Auditor Suplente de conformidad con los Estatutos del IGCPA.

CONSIDERANDO:

Que es constante el ingreso de nuevos asociados al IGCPA y que es necesario regular la participación de las diferentes categorías de asociados en los eventos eleccionarios y evitar los problemas que afectan la organización y ejecución de dichos eventos.

CONSIDERANDO:

Que a la fecha no existe un instrumento específico que coadyuve a superar los problemas para la realización de elecciones del Instituto Guatemalteco de Contadores Públicos y Auditores; y que además se creen las condiciones favorables para que el evento se ejecute con éxito;

CONSIDERANDO:

Que en sesión de Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 27 de mayo de 1994 se recomendó emitir un cuerpo legal que norme los procesos eleccionarios;

POR TANTO:

En el uso de las facultades que le confiere el artículo 33° de los Estatutos del Instituto Guatemalteco de Contadores Públicos y Auditores, la Asamblea General Extraordinaria, reunida en sesión celebrada el día 20 de junio de 2024.

ACUERDA:

Emitir el siguiente:



REGLAMENTO DE ELECCIONES INSTITUTO GUATEMALTECO DE CONTADORES PÚBLICOS Y AUDITORES

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I OBJETIVO

Artículo 1° Objetivo. El presente Reglamento tiene como objeto normar los procesos eleccionarios de todos los cargos de elección estipulados en los Estatutos del Instituto Guatemalteco de Contadores Públicos y Auditores (IGCPA).

CAPITULO II CARGOS DE ELECCIÓN

Artículo 2°. Cargos a Elección. Los cargos a elección serán los siguientes:

- a) Miembros de la Junta Directiva:
 - Presidente
 - Vicepresidente
 - Secretario
 - Tesorero
 - Vocal Primero
 - Vocal Segundo
 - Vocal Tercero y
 - Vocal Suplente
- b) Miembros del Tribunal de Honor
- c) Miembros del Comité Asesor
- d) Miembros del Comité de Evaluación

Artículo 3°. Duración de los cargos. Los Asociados del IGCPA nominados a ocupar cargos, durarán en el ejercicio de sus funciones así:

- a) Miembros de la Junta Directiva..... dos (2) años.
- b) Miembros del Tribunal de Honor..... dos (2) años.
- c) Miembros del Comité Asesor..... dos (2) años.
- d) Miembros del Comité de Evaluación..... dos (2) años.



CAPITULO III DE LOS ORGANOS SUPERIORES DE CONDUCCIÓN

Artículo 4°. De la Asamblea. La máxima autoridad del IGCPA es la Asamblea General y se integra por los Asociados Activos presentes en la misma.

Artículo 5°. De la Junta Directiva. La Junta Directiva está integrada conforme lo establece el artículo 38° de los Estatutos del IGCPA y será la que coordine el proceso eleccionario dirigido por el Presidente del IGCPA.

TITULO II PROCESO ELECCIONARIO

CAPITULO I CONVOCATORIA

Artículo 6°. Emisión y Difusión. La convocatoria a elecciones la hará la Junta Directiva del IGCPA mediante aviso dirigido a los Asociados Activos al correo electrónico registrado en el IGCPA, por lo menos con 30 días calendario de anticipación a la realización de la Asamblea General Eleccionaria, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34 de los Estatutos del IGCPA.

Artículo 7°. Contenido de la Convocatoria. Toda convocatoria a elecciones deberá mencionar día, hora, lugar, cargos a elegir y fecha límite para inscripción de planillas e indicar que las elecciones formarán parte de la agenda de la Asamblea General.

CAPITULO II INSCRIPCIÓN

Artículo 8°. Inscripción. Los candidatos a los cargos deberán ser inscritos ante la Junta Directiva del IGCPA con no menos de quince (15) días calendario de anticipación a la realización del evento eleccionario. La Junta Directiva comunicará por escrito la aceptación de los candidatos dos días después de la inscripción y para la sustitución de los candidatos que no fueron aceptados en la confirmación de la inscripción por Junta Directiva, se contará con 5 días.

Para poder acceder a la información del Instituto, sobre miembros elegibles para formar parte de alguna planilla, se deberá hacer una solicitud por escrito a la Junta Directiva en funciones, para que autoricen dicha solicitud y sea la administración del Instituto quien traslade lo requerido.



Artículo 9°. Documentación y Requisitos para la Inscripción. Deberá dirigirse a Junta Directiva por escrito una solicitud para la inscripción de planilla en la cual se indiquen los nombres y apellidos completos de los candidatos, cargos a los que son postulados y su correspondiente código de asociado, la dirección exacta para recibir notificaciones y los nombres y apellidos completos del delegado de la planilla al proceso de votaciones.

Además del escrito, la planilla interesada en ser inscrita deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Los candidatos deberán estar al día en sus cuotas de conformidad con el artículo 21° de los estatutos del IGCPA.
- b) Adjuntar a la solicitud escrita un documento con la firma por lo menos de veinticinco (25) Asociados Activos al IGCPA que respalden la postulación de los candidatos.
- c) Un documento firmado por cada uno de los candidatos propuestos en el cual expresen su aceptación para participar en el evento eleccionario.
- d) Que la planilla incluya todos los cargos de los órganos a elegir.

Artículo 10°. Duplicidad de Inscripción. Los asociados no podrán participar en más de una planilla o ser inscritos como candidatos a más de un cargo.

Artículo 11°. Inscripción Oficial y Asignación de Número de Planilla Inscrita. La Junta Directiva dará por aceptadas e inscritas las Planillas, cuando compruebe que han llenado los requisitos establecidos en los Estatutos y los de este Reglamento, asignándole a la planilla su número correspondiente de acuerdo al orden (fecha y hora) de su inscripción y lo hará del conocimiento de los interesados, a la dirección indicada en el artículo 9° de este Reglamento.

CAPITULO III REQUISITOS PARA OPTAR A CARGOS

Artículo 12°. Requisitos. Los candidatos para ocupar los cargos de los órganos establecidos en el artículo 20° de este Reglamento deberán cumplir con los requisitos contenidos en los Estatutos del IGCPA, previstos así:

- a) Para Junta Directiva..... Artículo 39°
- b) Para Tribunal de Honor..... Artículo 55°
- c) Para Comité Asesor..... Artículo 61°
- d) Para Comité de Evaluación..... Artículo 63°

Para los cargos de los órganos anteriores, los candidatos deberán ser Asociados Titulares como se indica en el capítulo V de los Estatutos, excepto por lo indicado en el artículo 74° de los mismos.



CAPITULO IV ORGANIZACIÓN DEL PROCESO

Artículo 13°. Quórum Requerido para la Elección. El quórum para la elección de cargos se establecerá con los asociados que se encuentren presentes al momento de la elección en Asamblea General, tal como lo establece el Artículo 32° de los Estatutos.

La determinación del número de votantes, lo deberá establecer la Junta Directiva, previo al acto eleccionario.

Artículo 14°. Padrón Electoral. La Junta Directiva elaborará el Padrón Electoral con los asociados que estén activos, cinco (5) días hábiles antes de realizarse la elección incluyendo el nombre y código de asociado al IGCPA.

Artículo 15°. Características de las Boletas para Votación. La boleta deberá registrar todas y cada una de las planillas que incluyan cargos de los órganos a elegir según la convocatoria; incluyendo el número de la planilla que le corresponda.

Artículo 16°. Impresión de las Boletas. Inmediatamente después de cerrada la inscripción de planillas y la asignación de número de planilla inscrita para votación, la Junta Directiva ordenará la impresión de las boletas, así como la cantidad de las mismas, en base al Padrón Electoral, considerando la eventualidad de una segunda o tercera votación.

CAPITULO V VOTACIONES

Artículo 17°. Orden. Las votaciones serán secretas y por planilla y se realizarán en el orden que aparezcan en la agenda de la Asamblea General. El Presidente del IGCPA indicará el momento de la elección e informará a la Asamblea General la posibilidad de realizar una segunda o tercera votación.

En el caso de que haya planilla única la elección será por aclamación.

Artículo 18°. Delegados de Planillas. El Presidente de la Junta Directiva del IGCPA invitará a los delegados de planillas que se indican en el Artículo 9° de este Reglamento, para que verifiquen el proceso de votaciones así:

- a) Comprobar que las urnas electorales estén vacías antes del inicio de las votaciones.
- b) Sellas las urnas electorales previo a que los asociados depositen sus boletas.
- c) Terminada la votación, realizar es escrutinio de las votaciones.



Artículo 19°. Realización de Votaciones. El Presidente de la Junta Directiva del IGCPA invitará a los Asociados Activos que se hallan registrado antes del proceso eleccionario y que hayan recibido las boletas de votación de los cargos a elegir, para que marque en la misma el número de la planilla que eligen para desempeñar los cargos en el IGPCA y luego depositarán dichas boletas en las urnas que para el efecto se colocarán adecuadamente en el lugar en el que se realice la Asamblea General.

Artículo 20°. Escrutinio de las Votaciones. Ingresada la última boleta de votaciones en las urnas electorales, los miembros de la Junta Directiva y los delegados de planillas realizarán el escrutinio de las boletas considerando los votos así:

- a) Votos Válidos: Serán votos válidos los emitidos a favor de una planilla registrada e inscrita conforme el artículo 11° de este Reglamento.
- b) Votos Nulos: Serán votos nulos los que no hagan referencia a favor de una de las planillas registradas e inscritas conforme a este Reglamento; así mismo aquellos votos que hagan referencia a más de una planilla.
- c) Votos en Blanco: Serán votos en blanco los que no registren ninguna anotación.
- d) Votos Faltantes: Serán votos faltantes aquellos que por alguna razón el sufragante habiendo recibido la boleta correspondiente y firmado en Padrón Electoral, no los depositó en las urnas electorales.

Artículo 21°. Resultado de la Elección. El Presidente de la Junta Directiva o el que lo sustituya de acuerdo con los Estatutos, informará inmediatamente a la Asamblea General el resultado de la elección; y anunciará la planilla ganadora.

Artículo 22°. Segunda Elección. En caso de que no se obtenga la mayoría absoluta de votos para alguna de las planillas, de inmediato se realizará una segunda elección entre las dos planillas que hayan obtenido más votos; esta elección se realizará en el mismo lugar y día con los asociados que se encuentren presentes, estableciendo nuevamente el número de votantes.

Artículo 23°. Tercera Elección. En caso de que no se obtenga la mayoría absoluta de votos por alguna de las planillas, de inmediato se realizará una tercera elección entre las dos planillas que hayan obtenido más votos; esta elección se realizará en el mismo lugar y día con los asociados que se encuentren presentes, estableciendo nuevamente el número de votantes.



Artículo 24°. Mayoría Absoluta. Se interpretará por mayoría absoluta, la mitad más uno de los votos válidos.

Artículo 25°. Impugnación de las Elecciones. El o los Asociados Activos del IGCPA que estando presentes en la Asamblea General no estén de acuerdo con el resultado de la o de las votaciones y en consecuencia, con la o las regulaciones adoptadas para la Asamblea General, podrán proceder de acuerdo a lo contemplado en el artículo 73° de los Estatutos del IGCPA.

CAPITULO VI DISPOSICIONES FINALES

Artículo 26°. Asuntos no considerados. Cualquier asunto no considerado en el presente Reglamento deberá ser resuelto por la Asamblea General del IGCPA de conformidad con los mecanismos que indiquen lo Estatutos del Instituto para la toma de decisiones.

Artículo 27°. Transitorio. Derogado en Asamblea General Extraordinaria del día 20 de junio de 2024.

Artículo 28°. De la Auditoría Externa. La Auditoría Externa será electa según lo establecido en el capítulo XIII artículos 67 al 70 de los Estatutos del IGCPA.

Artículo 29°. Vigencia. El presente Reglamento de Elecciones entrará en vigor a partir del 1 de julio de 2024, fecha aprobada por la Asamblea General Extraordinaria del día 20 de junio de 2024.